

Resolución número 220. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 16:09 horas del 16 de octubre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 05 de octubre de 2023, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 28 de octubre de 2023, de las 13:00 horas a las 15:00 horas, en San José, en Moravia, en el distrito administrativo y electoral San Vicente, *“Inicia en el costado este del parque central de San Vicente, Abraham Lincoln, calle 65 coordenadas 9.962076, -84.048992, pasando por el boulevard de Los Robles, hacia calle La Carreta. Girando a la derecha sobre calle La Carreta. Giro a la izquierda con dirección hacia La Isla. Giro a la derecha en el salón comunal de La Isla. Continuando sobre la calle La Isla hasta el cruce de Torre Fuerte. Giro a la izquierda con dirección hacia Los Sitios. Seguidamente, giro a la derecha en la entrada de calle El Ruano en dirección a La Trinidad. Giro a la izquierda hacia el Alto de La Trinidad, en dirección hacia San Jerónimo. Paso por el salón comunal de La Trinidad. Para por la plaza de Paracito con rumbo al parque de San Jerónimo. Llegada al parque de San Jerónimo para continuar y doblar a la derecha en calle nueva con rumbo a Platanares. En calle Platanares con rumbo al oeste pasando por la escuela y la iglesia de Platanares, con rumbo a Paracito hasta llegar a la cancha de Paracito. Sobre la ruta nacional 220 con rumbo a La Trinidad pasando por la plaza del Alto de la Trinidad hasta llegar al cruce con el Mall Don Pancho. Sobre la ruta 102 dirección oeste entrado a Jardines pasando por la escuela San Blas, la biblioteca de Moravia y Cutler Hammer, en dirección al centro de Moravia. Giro a la izquierda en calle 67 pasando por el costado este de la parroquia San Vicente de Ferrer y giro a la derecha en avenida 63 hasta llegar al costado sur del parque central Abraham Lincoln”*, según consecutivo número 318.

Se resuelve: con fundamento en el artículo 7 inciso f) y parte final, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada, **en el sentido de modificar el punto de inicio de la referida caravana**, puesto que, haciendo el estudio de la ruta señalada por el gestionante, se determina que el punto de inicio de la actividad se ubica frente a la Parroquia San Vicente Ferrer en un lugar no permitido expresamente en el artículo 137 inciso e), del Código Electoral, igualmente relacionado con el artículo 3 párrafo segundo del decreto reglamentario 7-2013 arriba citado. Es importante procurar la realización segura y ordenada de esta actividad, evitando situaciones de peligro o de turbación para quienes participan en ella o eventuales terceros que se encuentran allí o en las inmediaciones.

Para ello, se recuerda aquí que el inciso e) del artículo 137 del Código Electoral dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 137.- Actividades en sitios públicos

Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE y de conformidad con las siguientes disposiciones:

(...)

e) Asimismo, no podrán reunirse en puentes, intersecciones de vías públicas ni frente a templos religiosos, estaciones de bomberos o de la Cruz Roja, o a menos de doscientos metros de los hospitales o las dependencias de la autoridad de policía, ni de centros educativos cuyas funciones normales puedan resultar perjudicadas”.

Lo anterior con el fin de que se evite finalmente confirmar una ubicación de inicio de la caravana que entraría en conflicto con los lugares que, expresamente, la legislación electoral arriba citada, y el criterio jurisprudencial vinculante del TSE, establecen como no permitidos para la realización de este tipo de actividades. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

